

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210054600.
Demandante: CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR.
Demandado: ALBA MARINA HERNANDEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR., contra ALBA MARINA HERNANDEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR., contra ALBA MARINA HERNANDEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR., contra ALBA MARINA HERNANDEZ., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare a la orden N°. IBA13411:

a. Por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Veintitrés Pesos M/cte (\$2.457.323.00), por concepto de capital de la cuotas vencidas, causadas y no pagadas, generadas desde el 06 de diciembre de 2020, hasta el 06 de agosto de 2021, que se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR DEL CAPITAL CUOTAS VENCIDAS
06 de diciembre de 2020	\$ 254.738.00
06 de enero de 2021	\$ 261.636.00
06 de febrero de 2021	\$ 268.721.00
06 de marzo de 2021	\$ 275.998.00
06 de abril de 2021	\$ 283.472.00
06 de mayo de 2021	\$ 291.148.00
06 de junio de 2021	\$ 299.033.00
06 de julio de 2021	\$ 307.130.00
06 de agosto de 2021	\$ 315.447.00
Sub-total	\$2.557.323.00
Total:	\$2.457.323.00

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital de las cuotas anteriores, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada uno se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Tres Millones Sesenta y Ocho Mil Noventa y Ocho Pesos M/cte (\$3.068.098.00), por concepto de intereses de plazo de la cuotas vencidas, causadas y no pagadas, generadas desde el 07 de agosto de 2020, hasta el 06 de agosto de 2021, que se relacionan a continuación:

FECHA DE CAUSACION DE INTERESES DE PLAZO	VALOR DEL INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS
07 de agosto al 06 de septiembre de 2020	\$ 369.929.00
07 de septiembre al 06 de octubre de 2020	\$ 269.350.00
07 de octubre al 06 de noviembre de 2020	\$ 269.350.00
07 de noviembre al 06 de diciembre de 2020	\$ 269.350.00
07 de diciembre de 2020 al 06 de enero de 2021	\$ 262.452.00
07 de enero al 06 de febrero de 2021	\$ 255.367.00
07 de febrero al 06 de marzo de 2021	\$ 248.090.00
07 de marzo al 06 de abril de 2021	\$ 240.616.00
07 de abril al 06 de mayo de 2021	\$ 232.940.00
07 de mayo al 06 de junio de 2021	\$ 225.055.00
07 de junio al 06 de julio de 2021	\$ 216.958.00
07 de julio al 06 de agosto de 2021	\$ 208.641.00
Sub-total	\$3.068.098.00
Total:	\$3.068.098.00

d. Por la suma de Siete Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Noventa y Cinco Pesos M/cte (\$7.389.095.00), correspondientes al **capital acelerado de la obligación.**

e. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el (24-08-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

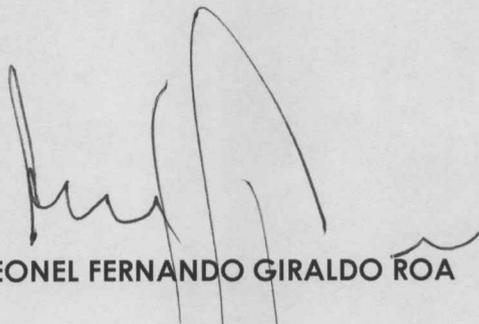
f. Por la suma de Ciento Diecinueve Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos M/cte (\$119.364.00), correspondientes a las cuotas de seguro, certificadas en el pagare N°. IBA13411.

3°) Entérese de este proveído a la demandada ALBA MARINA HERNANDEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 036 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ